

Aquella om del Consejo en quanto manda que la
 Jurisdic^{ion} ordinaria de España y el may antiguo
 se deve entender para con el que era el may
 Eminencia de Decano que esto proprio
 y on puzre unicamente en mi parte y orral
 feres ma y asilo a confesado y defendido
 el D. Alonso Lopez y su hijo D. fern con el
 motivo de abor en el año de setez y treinta
 y cinco mandado el sup^{te} de aquella provincia
 representase en la capital asil dize el Rey
 dor de pano ante quella Villa cumplie con
 la venisio de los soldados y se le abian de
 paxido que a biendo queido el efector diu
 gix ena diligencia contra D. Alonso Lopez
 y el then D. fern su hijo Respondieron y dize
 ron y se entendiese con mi parte en queri
 y al feres ma residia la qualidad de Decano
 on may antiguo que ademas de esto no ofieren
 dor Duda alguna en las demas pre emnencia
 de asiento y voto y llaves del archiuo e consejo
 no se le di puzre la de eferre la Jurisdic^{ion} ma
 ismente quando para semejantes casos as sea
 la puebenda en el Dño spie y en los Reyn
 tan ay oficio de feres maior conradien
 dole las pre emnencia de Decano on mas an
 tigo aun que on losa en el eferre
 por raron de tipo en esta aruz y entase
 Justificarse lo defendido, y los Impedim^{tos}
 naturales de D. Alonso Lopez de los resses
 tim^{nos} y justifi^{ca} y presen^{to} con el Juram^{to}

